Declaración de Principios y Estatuto Orgánico

de

ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

A. D. N.

DECLARACION DE PRINCIPIOS DE ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

1. ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA representa a todos los sectores de la Nación y para el logro de los objetivos superiores de la República, busca la promoción y realización integral del individuo.

2. ADN en el nombre que la distingue, expone los fundamentos de su doctrina:

   ACCION, porque promueve la movilización ciudadana para la construcción de un nuevo y más justo orden económico y social en la patria.

   DEMOCRATICA, porque su ejercicio político lo enmarca en el sistema representativo y pluralista, con sujeción a las leyes de la República, promoviendo respeto y acatamiento a la voluntad ciudadana.

   NACIONALISTA, porque su concepción doctrinal parte de la realidad nacional, recogiendo los valores del pueblo boliviano, para forjar una Nación moderna, participativa y representativa del sentir popular.

3. ADN abraza la filosofía cristiana, lo que supone el planteamiento en el orden social de que el hombre es una unidad material y espiritual indivisible. Asimismo que es necesario orientar a la sociedad boliviana en la búsqueda del Bien Común.

4. ADN se adhiere a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, pues considera que no puede existir una sociedad verazmente libre, si no se respeta a la persona humana y se precautela su vida, su propiedad y su dignidad, junto al respeto a sus derechos esenciales a la vivienda, la salud, la educación y la libre expresión de sus creencias, sentimientos y esperanzas.

5. ADN considera que la cultura nacional debe ser exaltada mediante el rescate de nuestros valores. La elevación del nivel cultural del pueblo boliviano es constante tarea para ADN que busca, para ello el concurso de todos los bolivianos en la lucha para la eliminación del analfabetismo, la recuperación de nuestra herencia cultural y moral de la República.

   En este orden, estima que la Universidad boliviana, en el régimen de autonomía, debe cumplir un papel importante en la sociedad, principalmente en la formación de profesionales en investigación científica y la difusión de la cultura.

6. ADN postula la necesidad de impulsar el desarrollo económico y social. Considera a la economía como una ciencia social

instrumental, al servicio de la satisfacción de las necesidades del hombre, teniendo en cuenta, simultáneamente, el interés social.
En consecuencia se orienta por una economía humana y desecha el economicismo, diferenciándose de los planteamientos ideológicos, socialistas y capitalistas individualistas.

7. ADN en el actual estado de desarrollo social y económico de del país reconoce que no existe un mercado interno suficiente para regular por su propio dinamismo el crecimiento económico y el progreso social; razón por la cual, plantea el desarrollo de la libre iniciativa bajo el amparo de la ley, el incremento del proceso productivo liberador de las dependencias actuales y el fortalecimiento de los agentes nacionales de desarrollo económico y social.

8. ADN tiene como objetivo básico de su política económica el logro del máximo bienestar para los ciudadanos y que permita el fortalecimiento de la nación. En este sentido estimo que para alcanzar este postulado los principios de la economía del mercado deben orientar el proceso productivo, la organización específica de la producción y la adjudicación de los bienes producidos.
ADN es partidaria de la libertad de empresa, de la propiedad privada de los medios de producción y del uso del mercado para la asignación de recursos.

9. El modelo económico de ADN se ajusta a dos tipos de características:

   a) A los valores de organización social. El valor de igualdad es básico en su ideología, persiguiendo, por tanto un elevado grado de igualdad económica entre las clases sociales, regiones y sectores productivos.

   b) Postula un mayor empleo de la libertad económica y del mercado, como sistema eficaz de asignación de recursos.

10. ADN define los recursos naturales de la República, que deben ser aprovechados en forma racional, al servicio de la comunidad y como instrumentos para el desarrollo económico y social. En este sentido, se busca la formulación de políticas y sistemas legales que preserven el medio ambiente y la durabilidad de los recursos disponibles.

11. ADN promueve la defensa de la familia como célula básica de la sociedad, puesto que, a partir de ella, se conforma el conglomerado social.
Promueve, también el acceso de la mujer boliviana en todos los ámbitos de la vida nacional, sin discriminación alguna, asegurando un derecho igualitario y precautelando su dignidad.

12. ADN se adhiere plenamente a los principios internacionales contenidos en la carta de la Organización de las Naciones

Unidas, especialmente aquellos que se orientan a establecer la igualdad jurídica de los estados, la no intervención, la autodeterminación de los pueblos y la solución pacífica de las controversias internacionales. Considera, en este ámbito que es deber de la humanidad luchar para que se preserve la paz entre las naciones, eliminando los factores que producen las tensiones internacionales y las situaciones de injusticia que aún prevalecen en el mundo.

ADN considera que el sistema interamericano debe ser preservado como instrumento de solidaridad continental, junto al fortalecimiento de los procesos de integración economica de los pueblos latinoamericanos.

13. ADN afirma que la solidaridad latinoamericana debe ser distintivo de la política continental, como presupuesto para cimentar las bases de la gran patria latinoamericana.

14. ADN sostiene que es derecho irrenunciable e imprescriptible del pueblo boliviano el retorno al mar, para restituirse a las naciones marítimas en condiciones soberanas, y para que se repare una ominosa usurpación por una guerra de conquista. Estima que para ello tienen que utilizarse todos los instrumentos pacíficos que brinda la sociedad internacional, tanto en el plano regional como universal. Debe promoverse el apoyo continuo y solidario de todos los pueblos del mundo, para que el objetivo boliviano sea satisfecho en plano de justicia y dignidad.

Para ello ADN se propone movilizar la conciencia de todos los bolivianos promoviendo su unidad y voluntad colectiva.

ACCION DEMOCRATICA NACIONALISTA

ESTATUTO ORGANICO

TITULO 1o

NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL PARTIDO

CAPITULO I

NATURALEZA DE A.D.N.

Articulo 1o

Acción Democràtica Nacionalista A.D.N., es la expresión politica organizada del Nacionalismo Boliviano que, como ente juridico esta sujeta a la constitución y leyes de la República. Fundada para construir en Bolivia, con métodos democráticos, una sociedad moderna basada en principios de libertad, justicia, moral y dignidad donde se puede desarrollar la capacidad creadora del hombre boliviano.

A.D.N. postula la trilogia de ORDEN, PAZ Y TRABAJO para el engrandecimiento de la Patria.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Articulo 2o

A.D.N., se propone perfeccionar y consolidar el Estado Boliviano, luchar por su independencia económica, la integración nacional, la reintegración marítima, el pleno ejercicio de la soberania, el aprovechamiento racional de sus recursos y el establecimiento de un sistema democràtico de: orden con libertad, paz con justicia y trabajo con dignidad, para mejorar constantemente las condiciones de vida el pueblo boliviano.

Promueve el respeto a la dignidad humana, que representan el derecho del hombre a educarse, trabajar, expresarse, progresar y vivir en libertad, asumiendo responsabilidad conciente con el mismo, su familia y la sociedad.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Articulo 3o

Pertenecen al Partido las personas que se afilian a èl. Por el hecho de la afiliación, se expresa pùblica adhesión a la Doctrina

y Programa, en que se sustenta A.D.N., el acatamiento a este Estatuto y sus Reglamentos así como el cumplimiento de las decisiones de la jerarquía del Partido.

Artículo 4o

Podrán afiliarse a A.D.N., las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad Boliviana

b) No pertenecer a otras organizaciones político-partidarias

c) Asumir compromiso de honor de luchar por los objetivos del Partido

d) Estar dispuesto a contribuir para el desarrollo y engrandecimiento de A.D.N.

Artículo 5o

Los organismos partidarios responsables de la afiliación de militantes, se sujetarán a las normas que se dicten sobre el procedimiento de admisión.

Artículo 6o

Todo militante del Partido tiene los siguientes derechos:

a) Participar, en su correspondiente nivel, en las decisiones del Partido.

b) Elegir y ser elegido para cargos directivos.

c) Presentar iniciativas por conducto regular.

d) Representar su defensa en caso de ser sometido a proceso disciplinario.

Artículo 7o

Los militantes de A.D.N., tienen las siguientes obligaciones:

a) Participar en las actividades del Partido, a través de un organismo partidario, territorial y/o funcional de acuerdo a las actividades que realiza.

b) Desempeñar con lealtad, eficiencia y honestidad, los cargos y misiones que le fueran encomendados.

c) Acatar y cumplir sin restricción las decisiones que adopten las autoridades del partido.

d) Estudiar y difundir la Doctrina del Partido.

e) Respaldar y difundir las decisiones politicas del Partido.

f) Construir oblioatoriamente al sostenimiento económico del Partido.

g) Apoyar al Partido en su trabajo politico y en especial durante las campañas electorales.

h) Evitar cualquier acción u omisión que pueda producir daño al Partido.

Articulo 8o

Se deja de pertenecer al Partido por:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia escrita.

c) Separación definitiva.

Son causas de separación definitiva el no cumplimiento de los requisitos y/u obligaciones del militante.

El procedimiento se contempla en el Reglamento de Disciplina y Etica Partidaria.

TITULO 2o

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO IV

ORGANISMOS DIRECTIVOS

Articulo 9o

Los organismos directivos de A.D.N. se constituyen democráticamente, y su orden jerárquico es como sigue:

a) Asamblea Nacional.

b) Conferencia Nacional de Dirigentes.

c) Jefatura Nacional.

d) Sub-Jefatura Nacional.

e) Comité Politico Nacional.

f) Comité Ejecutivo Nacional.

g) Secretaria Ejecutiva Nacional.

h) Comité Territoriales.

Artículo 10o

Las organizaciones territoriales están determinadas por la circunscripción político-administrativa a la que pertenecen.

Las organizaciones funcionales (profesionales, laborales, campesinas, femeninas, juventudes, militantes y policías en servicio pasivo, estatales, magisterios y otras) dependen de los Comités territoriales, su caracter y organización, corresponde a la actividad de trabajo y edad o sexo de sus miembros.

Artículo 11o

Para efectos de administrar justicia partidaria, se establecen los siguientes organismos:

a) Tribunal Nacional de Justicia Partidaria.

b) Fiscal Nacional.

c) Tribunales Departamentales de Justicia Partidaria.

d) Fiscales Departamentales.

CAPITULO V

ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 12o

La Asamblea Nacional Ordinaria es la máxima autoridad democrática deliberadora y resolutiva del Partido que se reunirá cada dos años a convocatoria del Comité Político Nacional, para lo siguiente :

a) Considerar el informe de la Jefatura y el Comité Político Nacional.

b) Aprobar la declaración de principios, Plan de Gobierno y otros documentos fundamentales del Partido.

c) Definir estrategias del Partido y conocer las resoluciones que adopte la Conferencia Nacional de Dirigentes.

d) Elegir al Jefe y Sub-jefe del Partido cuando corresponda.

e) Elegir a miembros del Comité Nacional que correspondan.

f) Elegir a miembros del Tribunal Nacional de Justicia Partidaria.

g) A propuesta del Comité Político Nacional, proclamar los candidatos del Partido a Presidente y Vice-presidente de la República.

Artículo 13o

La Asamblea Nacional, se reunirá con caracter extraordinario en los siguientes casos:

a) A convocatoria del Jefe Nacional del Partido

b) A convocatoria aprobada por dos tercios del Comité Político Nacional

Las Asambleas Nacionales Extraordinarias consideran exclusivamente los temas que motiven la convocatoria.

Artículo 14o

La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria, será comunicada por lo menos con 45 días de anticipación, fijando fecha y lugar de realización.
La convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, deberá ser comunicada por lo menos con 15 días de anticipación, fijando fecha y lugar de realización y temario.

Artículo 15o

La Asamblea Nacional estará constituida por:

a) El Jefe y Sub-Jefe del Partido.

b) Miembros del Comité Político Nacional.

c) Jefes y Sub-Jefes de Comités Departamentales.

d) Presidentes de los Tribunales de Justicia Partidaria Nacional y Departamentales.

e) Fiscales de Disciplina Partidaria Nacional y Departamentales.

f) Delegados de los Comités Departamentales en el número y representación que señale la convocatoria.

g) Representantes de Partido en el Congreso Nacional, Dignatarios de Estado y otros militantes que, por la función pública que desempeñan sean convocados por el Comité Político Nacional

Artículo 16o

La Asamblea Nacional estará presidida por el Jefe del Partido. Elegirá dos Vice-Presidentes de la Asamblea y dos Secretarios de la Asamblea y dos Secretarios por simple mayoria. Cada participante en la asamblea Nacional, tendrá el derecho a voz y voto. El voto no podrá ser delegado.

Los miembros de los tribunales de Justicia Partidaria y Fiscales de Disciplina Partidaria, no tendrán derecho a voto en asuntos de su competencia.

CAPITULO VI

CONFERENCIA NACIONAL DE DIRIGENTES

Artículo 17o

La Conferencia Nacional de Dirigentes es la reunión de los máximos representantes nacionales y departamentales del Partido, se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. Será convocada por la Jefatura Nacional, para considerar los asuntos relativos a la marcha del Partido y a la situación política interna o internacional.

Artículo 18o

La Conferencia Nacional de Dirigentes, estará constituida por:

a) El Jefe Nacional.

b) El Sub-Jefe Nacional.

c) Los miembros del Comité Político Nacional.

d) Los Jefes, Sub-Jefes y Secretarios Ejecutivos de los Comités Departamentales.

e) Representantes del Partido en el Congreso Nacional, (Senadores y Diputados) Dignatarios de Estado y militantes que, por la función pública que desempeñan sean convocados por la Jefatura Nacional.

Artículo 19o

La Conferencia Nacional de Dirigentes, podrá resolver todos temas que no sean de competencia de la Asamblea Nacional. Las Resoluciones que adopten serán puestas en conocimiento de los organismos directivos del Partido.

CAPITULO VII

JEFATURA NACIONAL

Artículo 20o

El Jefe de la máxima autoridad Ejecutiva, nacional y representativa del Partido. Será elegido en Asamblea Nacional por el período de 4 años, pudiendo ser reelegido.

Articulo 21o

Son atribuciones del Jefe Nacional:

a) Cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos y Estatuto Orgánico de A.D.N.

b) Dirigir al Partido en todas sus expresiones.

c) Representar al Partido o en su caso delegar tal representación, en eventos dentro y fuera del país.

d) Presidir la Asamblea Nacional, la Conferencia Nacional de Dirigentes, el Comité Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

e) Designar a los miembros del Comité Político, que correspondan, al Secretario Ejecutivo, al Comité Ejecutivo Nacional y a los Fiscales de Disciplina Partidaria Nacional y Departamentales.

f) Promulgar las Resoluciones del Tribunal Nacional de Justicia Partidaria.

g) Por ausencia y/o impedimento de algunos de los miembros del Comité Político Nacional, podrá designar a otro en su reemplazo, hasta la próxima Asamblea Nacional.

h) Actuar como apoderado del Partido, pudiendo delegar esta atribución.

i) Designar a los miembros, del Consejo Consultivo Nacional.

j) A proposición del Comité Político Nacional, aprobar las listas de candidatos a Senadores, Diputados, Concejales Municipales, Munícipes y Agentes Cantonales y todo cargo electivo.

k) En consulta con el Comité Político Nacional, designar los representantes del Partido ante todo organismo ejecutivo, internacional, nacional y departamental.

CAPITULO VIII

SUB-JEFATURA NACIONAL

Articulo 22o

El Sub-Jefe Nacional es la segunda autoridad ejecutiva y representativa del Partido, será elegido en Asamblea Nacional, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto.

Articulo 23o

El sub-Jefe ejercerá las funciones de la Jefatura Nacional en ausencia del Jefe del Territorio Nacional, o por impedimento debidamente calificado por el Comité Político Nacional.

Articulo 24o

El Sub-Jefe cumplirà las funciones que por delegaciòn le encomienda el Jefe Nacional.

CAPUTULO IX

COMITE POLITICO NACIONAL

Articulo 25o

El C.P.N. es el Organo Superior Nacional Permanente del Partido que: analiza, planifica, define y evalùa todas las actividades politicas, técnicas y administrativas del Partido a nivel Nacional.

Articulo 26o

El Comitè Politico Nacional estarà constituido por:

a) El Jefe Nacional.

b) El Sub-Jefe Nacional.

c) Nueve miembros elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta de los Departamentos.

d) Ocho miembros designados por la Jefatura Nacional.

e) El Comitè Ejecutivo Nacional.

f) El Jefe o Sub-Jefe de la Brigada Parlamentaria de Senadores del Partido.

g) El Jefe o Sub-Jefe de la Brigada Parlamentaria de Diputados del Partido.

h) Los Jefes Departamentales podràn asistir a las reuniones del Comitè Politico Nacional sin ser reconocida su presencia para efectos de quòrum ni de voto.

Articulo 27o

El Comitè Politico Nacional se reunirà ordinariamente cada 15 dias, pudiendo reunirse cuantas veces sea necesario a convocatoria del Jefe Nacional, Sub-Jefe o del Secretario Ejecutivo Nacional, o a solicitud de la mayoria absoluta de los miembros.

Las reuniones del Comitè Politico Nacional, tendràn el caracter

de análisis permanente en asuntos políticos, económicos y sociales, adoptando las decisiones político partidarias.

El Comité Político Nacional, será presidido por el Jefe Nacional y en su ausencia por el Sub-Jefe o el Secretario Ejecutivo Nacional.

Artículo 28o

Son atribuciones del Comité Político Nacional:

a) Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.

b) Ejercer tuición sobre los organismos partidarios.

c) Planificar la Política Nacional del Partido en función a la realidad Nacional.

d) Evaluar la situación Política Nacional y las estrategias del Partido.

e) Recibir y considerar los Presupuestos, requerimientos Económicos Ordinarios Y Extraordinarios de los Organismos Nacionales, y Regionales para su evaluación para su consiguiente procesamiento por la Secretaría Nacional de Finanzas.

f) Planificar los eventos Electorales Nacionales y Departamentales.

g) Aprobar la creación de Comités Especiales de acuerdo a los planteamientos de la Secretaría Nacional de Organización a propuesta de los Comités Departamentales.

h) Conocer los informes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.

i) A proposición de los Comités Departamentales, elevar ante la Jefatura Nacional, la nómina de candidatos a Senadores, Diputados, Concejales, Municipes, Agentes Cantonales y otros cargos electivos.

Artículo 29o

El C.P.N. reunido con la mayoría de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos.

Artículo 30o

El Comité Político Nacional, aprobará su propio Reglamento de Resoluciones, el Reglamento Operativo del Comité Ejecutivo Nacional y de las demás organizaciones partidarias.

Articulo 31o

El C.P.N. podrá adoptar normas y decisiones complementarias o interpretativas que no contradigan lo establecido en el presente Estatuto.

Articulo 32o

La ausencia injustificada de cualquiera de sus miembros por tres veces continuas o cinco discontinuas, dará lugar a su reemplazo definitivo y designación de su sustituto por el Jefe Nacional, hasta la próxima Asamblea Nacional.

CAPITULO X

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Articulo 33o

El Comitè Ejecutivo Nacional es el organismo ejecutivo y administrativo nacional del partido, tiene la responsabilidad de cumplir con todas las tareas ejecutivas inherentes a la administración politica del Partido. Así como ejecutar las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional de Dirigentes y del Comitè Politico Nacional.

Articulo 34o

El Comitè Ejecutivo Nacional estará constituido por:

a) El Secretario Ejecutivo Nacional.

b) El Secretario General Nacional.

c) El Secretario Nacional de Organización.

d) El Secretario Nacional de Finanzas.

e) El Secretario Nacional de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas.

f) El Secretario Nacional de Planificación y Coordinación Legislativa.

g) Los Secretarios de Coordinación Territorial.

h) Otras Secretarias Ejecutivas que la organización partidaria exija.

Articulo 35o

Los miembros del Comitè Ejecutivo Nacional, serán designados por la Jefatura Nacional y serán miembros natos del Comitè Politico

Nacional.

CAPITULO XI

SECRETARIAS NACIONALES EJECUTIVAS

Articulo 36o

Las Secretarias del Comitè Ejecutivo Nacional, estarán integrados por el Secretario Nacional correspondiente y los Directores que sean necesarios para el buen funcionamiento de cada una de ellas, los que serán designados por el Secretario correspondiente.

Articulo 37o

Son atribuciones de la Secretarias Nacionales:

a) **De la Secretaria Ejecutiva Nacional**

1. Cumplirán y harà cumplir las decisiones de la Jefatura, del Comitè Politico Nacional y del Comitè Ejecutivo Nacional.

2. Se desempeñarà como Coordinador General de todas las actividades entre la alta dirección y los organismos ejecutivos, territoriales, funcionales y operativos del Partido.

3. En ausencia del Jefe Nacional y el Sub-Jefe, presidirà el Comitè Politico Nacional y el Comitè Ejecutivo Nacional.

4. Actuarà conjuntamente el Jefe Nacional como apoderado legal del Partido.

5. Serà responsable de la elaboración de los informes de labores partidarias que con aprobación del Comitè Politico Nacional, deberán presentarse a la Asamblea Nacional y a la Conferencia Nacional de Dirigentes.

b) **De la Secretaria Nacional de Organización**

La Secretaria Nacional de Organización, estarà integrada por: el Secratario Nacional de Organización y los Directores que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaria, los que serán designados por el Secretario de Organización.

Son atribuciones de la S.N.O.

1. Planificar y supervisar la organización partidaria a nivel nacional.

2. Proponer ante el C.P.N. la creación de Comités especiales a propuesta de los Comités Departamentales.

3. Proponer al Secretario Ejecutivo Nacional las instrucciones a los organismos partidarios . para su ejecución y cumplimiento.

4. Coordinar las actividades de los Comités Departamentales y Especiales, en materia de organización.

5. Llevar estadística y control de la actividad partidaria en los niveles territoriales, funcionales, operativos, especiales y electorales.

6. Proponer soluciones ante el el Comité Nacional o Comité Ejecutivo Nacional a los problemas de los Organismos Partidarios y de las Autoridades del Partido electas o designadas.

c) **De la Secretaría General Nacional**

La Secretaría General estara constituida por el Secretario General y los Directores que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, los que serán designados por el Secretario General.

Son atribuciones de la Secretaría General Nacional:

1. Llevar un registro actualizado de militantes del Partido así como llevar los archivos generales del Partido.

2. Conducir la labor administrativa de las oficinas nacionales del Partido.

3. Conservar con celos los documentos y archivos del Partido y tenerlos organizados a fin de que sirvan al eficaz funcionamiento de las demás Secretarías Nacionales.

4. llevar bajo su responsabilidad un control de los militantes con especificaciones de su función, profesión, técnica, laboral y demás datos estadísticos, a nivel nacional.

5. Colaborará a las demás Secretarías del Comité Ejecutivo, cuando sea necesario.

6. Se ocupará de la correspondencia especial de la Jefatura Nacional y mantendrá una relación epistolar permanente con los organismos partidarios y extrapartidarios que sean necesarios.

7. Suscribir indistintamente con el Jefe Nacional, correspondencia, citaciones, convocatorias y otros documentos necesarios para la funcionalidad administrativa y política del Partido.

d) **De la Secretaria Nacional de Finanzas.**

La Secretaria Nacional de Finanzas, estará compuesta por el Secretario Nacional de Finanzas y los Directores que nombre el Secretario Nacional de Finanzas para el buen funcionamiento de la misma.

Son atribuciones de la S.N.F.:

1. Obtener los recursos financieros para el funcionamiento del Partido a nivel Nacional.

2. Manejar el presupuesto y la contabilidad de los organismos partidarios y preservar los valores, bienes e inmuebles del Partido.

3. Presentar anualmente ante el Comité politico nacional el informe de sus labores.

4. En materia de su competencia, dictará las normas correspondientes para su ejecución a nivel nacional y departamental.

5. Realizar auditorias a todos los Organismos Partidarios y/o personas que manejen recursos económicos y bienes del Partido.

6. Tomar conocimiento y sugerir soluciones a los problemas que en materia de su competencia se susciten.

7. Llevar un inventario y registro detallado y valorado de todos los bienes del Partido a nivel Nacional.

e) **De la Secretaria Nacional de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas.**

La Secretaria Nacional de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas estará compuesta por el Secretario nacional de Prensa, Propaganda y los Directores que nombre el Secretario para su mejor funcionamiento.

Son atribuciones de la Secretaria de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas:

1. Crear y desarrollar la propaganda del Partido, archivo de información, relación con los medios de comunicación social y la preparación, edición y difusión de la publicaciones del Partido.

2. Conocer, clasificar y archivar toda la información de interés para el Partido.

3. presentar al Comité politico nacional y/o al Comité Ejecutivo Nacional, dicha información para su evaluación.

4. Mantener una fluida relación con los medios de comunicación.

5. Dirigir, planear y coordinar actividades de Relaciones Públicas a nivel nacional.

f) **De la Secretaria Nacional de Planificación y Coordinación Legislativa.**

La Secretaria Nacional de Planificación y Coordinación Legislativa estará constituida por el Secretario Nacional de Planificación y Coordinación Legislativa, que será necesariamente Diputado o Senador y los Jefes y Sub-Jefes de la Brigada Parlamentaria de Senadores y Diputados.

Las Brigadas de Senadores y Diputados elegirán de entre sus miembros a los Jefes y Sub-Jefes al inicio de cada período legislativo.

Son atribuciones de la Secretaria Nacional de Planificación y Coordinación Legislativa:

1. Coordinar las actividades legislativas y del Partido, así como la actividad intercamaral de las brigadas de Senadores y Diputados.

2. Colaborar con las labores parlamentarias.

3. Mantener contacto permanente entre los parlamentarios y el Partido.

4. Llevar un registro de actividades de los parlamentarios.

5. Propiciar la buena comunicación política de los parlamentarios con sus distritos.

6. Asegúrese que los militantes del Partido, que requieran colaboración de sus representantes nacionales sean debidamente atendidos por ellos.

g) **De la Secretaria Nacional de Coordinación Territorial.**

La Secretaria Nacional de Coordinación Territorial está constituida por tres Secretarios, que tienen por función la supervisión y coordinación sobre las actividades de los Comités Departamentales.

1. Supervisar la Ejecución de los instructivos de la Dirección Nacional.

2. Coordinar con la Secretaría Nacional de Organización, las labores de los Comités Departamentales.

3. Lograr la uniformidad en el accionar de las estructuras partidarias.

4. Mantener informada a la alta Dirección de las labores de los Comités Departamentales, que le sean encomendados a su coordinación.

CAPITULO XII

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo 38o

La Asamblea Departamental es la máxima autoridad democrática deliberativa y resolutiva del Partido. Se reunirá cada dos años en Asamblea Odinaria a convocatoria del Comité Político o de la Jefetura Departamental, para lo siguiente:

a) Considerar el informe de la Jefatura y el Comité Político Departamental.

b) Definir las estrategias del Partido.

c) Elegir al Jefe y Sub-Jefe del Partido del Departamento.

d) Elegir a los miembros del Comité Político Departamental que correspondan.

e) Elegir a los miembros del Tribunal de Justicia Partidaria.

Artículo 39o

La Asamblea Departamental, se reunirá con caracter extraordinario en los siguientes casos:

a) A convocatoria del Jefe Departamental del Partido.

b) A convocatoria aprobada por dos tercios del Comité Político Departamental.

Las Asambleas Departamentales extraordinarias consideran exclusivamente los temas que motiven su convocatoria.

Artículo 40o

La convocatoria a la Asamblea Departamental Ordinaria, será comunicada por lo menos con 30 días de anticipación, fijando fecha, lugar de realización .

La convocatoria a la Asamblea Departamental Extraordinaria, deberá ser comunicada por lo menos con 15 días de anticipación, fijando fecha, lugár de realización y temario.

Artículo 31o

La Asamblea Departamental estará constituida por:

a) El Jefe y Sub-Jefe del Partido.

b) Miembros del Comité Político Departamental.

c) Miembros del Comité Ejecutivo Departamental.

d) Presidentes del Tribunal de Justicia Partidaria Departamental.

e) Fiscal de Disciplina Partidaria Departamental.

f) Delegados de los Comités, Funcionales, Zonales, Especiales y Provinciales, en el número y representación que señale la convocatoria.

g) Representantes del Partido en el Congreso Nacional, Dignatarios de Estado, Concejales y otros militantes que, por la función pública que desempeñan sean convocados por el Comité Político Departamental.

CAPITULO XIII

COMITES DEPARTAMENTALES

Artículo 32o

La Organización del Partido, se basa en las estructuras territoriales y funcionales a nivel Departamental. Los órganos Directivos Departamentales tienen el siguiente orden jerárquico:

a) Jefe Departamental.

b) Sub-Jefe Departamental.

c) Comité Político Departamental.

d) Secretaría Ejecutiva Departamental.

e) Comité Ejecutivo Departamental.

f) Comités Funcionales.

g) Comités Especiales.

h) Comités Provinciales.

CAPITULO XIV

JEFATURA DEPARTAMENTAL

Articulo 43o

El Jefe Departamental es la màxima autoridad ejecutiva y representativa del Partido. Serà elegido por el periodo de dos años pudiendo ser reelegido.

Articulo 44o

Son atribuciones del Jefe Departamental:

a) Cumplir y hacer los principios, objetivos y el Estatuto Orgánico del Partido.

b) Dirigir el Partido en todas sus expresiones.

c) Representar al Partido.

d) Presidir la Asamblea Departamental, el Comitè Politico Departamental y el Comitè Ejecutivo Departamental.

e) Designar a los miembros del Comitè Politico que corresponda; al Comitè Ejecutivo Departamental y al Secretario Ejecutivo.

f) Promulgar las Resoluciones del Tribunal de Justicia Partidaria.

g) Designar por ausencia y/o impedimento de alguno de los miembros del C.P.D. a su reemplazante hasta la próxima Asamblea Departamental Ordinaria.

h) Actuar como apoderado del Partido, pudiendo delegar esta atribución.

i) A proposición del Comitè Politico Departamental, elaborar las listas de Candidatos a Senadores, Diputados, Concejales, Municipes, Agentes Cantonales y todo otro cargo electivo, para ser elevadas a la Jefatura Nacional.

j) En consulta con el Comitè Politico Deparatamental designar los representantes del Partido ante todo organismo ejecutivo, internacional, nacional y departamental.

k) Controlar el funcionamiento de todos los organismos de su Departamento.

l) Ejecutar las instrucciones de la Jefatura Nacional, del Comité Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

ll) Lograr la incorporación de nuevos militantes y promover la organización de Comités Proselitistas.

m) Orientar la actividad sectorial de las organizaciones proselitistas de apoyo.

CAPITULO XV

SUBJEFATURA DEPARTAMENTAL

Artículo 45o

El Sub-Jefe Departamental será elegido por la Asamblea Electoral Departamental, durará en sus funciones dos años y podrá ser electo.

Artículo 46o

El Sub-Jefe ejercera las funciones de la Jefatura Departamental en ausencia del Jefe, o por impedimento debidamente calificado por el por Comité Político Departamental.

Artículo 47o

El Sub-Jefe cumplirá las funciones que por delegación, le encomiende el Jefe Departamental.

CAPITULO XVI

COMITE POLITICO DEPARTAMENTAL

Artículo 48o

El Comité Político Departamental es el órgano del Partido que: analiza, considera y evalúa las actividades políticas, técnicas y administrativas del Partido a nivel departamental. Hará quórum con la mitad mas uno de sus miembros.

Artículo 49o

El Comité Político Departamental estará constituido de la siguiente manera:

a) Jefe Departamental.

b) Sub-Jefe Departamental.

c) Nueve miembros elegidos por la Asamblea Departamental.

d) Ocho miembros designados por la Jefatura Departamental.

e) El Comité Ejecutivo Departamental.

f) El Jefe o Sub-Jefe de la Brigada Parlamentaria de Senadores del Partido, correspondiente al Departamento.

g) El Jefe o Sub-Jefe de la Brigada Paralamentaria de Diputados del Partido correspondiente al Departamento.
Los Jefes Provinciales son miembros natos del Comité Politico Departamental sin ser reconocida su presencia para efectos de quórum.

Articulo 50o

El Comitá Politico Departamental se reunirá ordinariamente cada 15 dias, pudiendo reunirse cuantas veces sea necesario a convocatoria del Jefe Departamental, del Sub-Jefe Deparatamental, del Secretario General Departamental, o a solicitud de la mayoria absoluta de sus miembros. Las reuniones del Comité Politico, Departamental, tendrán el carácter de análisis permanentes en asuntos politicos, económicos y sociales, adoptando las decisiones politicas partidarias.
El Comitè Politico Departamental será presidido por el Jefe Departamental y en su ausencia por el Sub-Jefe o el Secretario Ejecutivo Departamental.

Articulo 51o

Son atribuciones del Comitè Politico Departamental:

a) Convocar a Asamblea Departamental Ordinaria y Extraordinaria.

b) Ejercer tuición sobre los Organismos Partidarios.

c) PLanificar la Politica Departamental del Partido en función de la realidad nacional y las directrices de la Jefatura y Comitè Politico Nacional.

d) Evaluar la situación politica departamental y las extrategias del Partido.

e) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Partido en su juridicción para elevarlos a la Secretaria Nacional de Finanzas.

f) Planificar los eventos electorales del Partido y determinar la forma y tiempo de su realización.

g) Considerar y aprobar la creación y/o supresión de Comitás

Especiales y Funcionales de acuerdo al crecimiento del Partido, circunscripción y necesidades. Con sujeción a la Jefatura Departamental. Esta creación será considerada a sugerencia de la Secretaría de Organización Territorial.

h) Elevar al Comité Político Nacional la nómina de candidatos a Senadores, Diputados, Concejales, Municipes, Agentes Cantonales de su juridicción.

Artículo 52o

El Comité Político Departamental reunido con la mayoría de sus miembros adoptará sus decisiones por la mayoría absoluta de votos.

Artículo53o

El Comité Político Departamental aprobará su propio reglamento de funciones, el reglamento operativo del Comité Ejecutivo Departamenal y de las demás organizaciones departamentales.

Artículo 54o

La ausencia injustificada de cualquiera de sus miembros por tres veces continuas o cinco discontinuas, dara lugar asu reemplazo difinitivo y designación de su sustituto por el Jefe Departamental, hasta la próxima Asamblea Nacional.

CAPITULO XXII

COMITE EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 55o

El Comité Ejecutivo Departamental tiene la responsabilidad de cumplir con todas las tareas ejecutivas inherente a la conducción del Partido en su juridicción.
El Comité Ejecutivo Departamental será presidido por el Jefe Departamental y en su ausencia por el Sub-Jefe Departamental o por los Secretarios Ejecutivos en orden de prelación.

Artículo 56o

El Comité Ejecutivo Departamental estará constituido por:

a) El Secretario Ejecutivo Departamental.

b) Secretario General Departamental.

c) El Secretario Departamental de Organización.

d) El Secretario Departamental de Finanzas.

e) El Secretario Departamental de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas.

f) El Secretario de Programa Regional.

g) El Secretario Departamental de Proselitismo.

h) Otros Secretarios Ejecutivos que la organización partidaria exija.

Artículo 57o

Los miembros del C.E.D. serán designados por la Jefatura Departamental y serán miembros natos del Comité Político Departamental.

Artículo 58o

Las responsabilidades y atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Departamental serán similares a las de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.

Las Secretarías no consignadas en lo nacional serán reglamentadas en cuanto a sus funciones por el Comité Político Departamental.

CAPITULO XVIII

COMITES ESPECIALES, PROVINCIALES Y CANTONALES

Artículo 59o

La Organización del Partido a nivel Especial, Provincial y Cantonal repetirá los órganos directivos creados a nivel departamental.

TITULO 3o

ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARTIDARIA

CAPITULO XIX

TRIBUNAL NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Artículo 60o

El Comité Político Nacional en su primera reunión constituirá un Tribunal de Honor, compuesto por tres personas, que juzgará a los Dirigentes Nacionales en primera instancia. (Son dirigentes Nacionales, el Jefe, el Sub-Jefe Nacionales, los miembros del Comité Político Nacional, los Senadores y Diputados y los Dignatarios de Estado).

La Resolución que dicte podrá ser apelada por el encausado, ante el Tribunal Nacional de Justicia Partidaria.

Artículo 61o

El Tribunal Nacional de Justicia Partidaria estará constituido por (3) tres miembros, un Presidente y dos Vocales, elegidos por la Asamblea Nacional.
Su mandato sera por dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 62o

El Tribunal de Justicia Partidaria, encargado de administrar Justicia Partidaria al más alto nivel, atenderá en grado de apelación:

a) Las apelaciones planteadas por los dirigentes nacionales contra fallos del Tribunal de Honor del Comitè Politico Nacional.

b) Las apelaciones de militantes contra fallos en los Tribunales de Justicia Departamentales.

Artículo 63o

El Tribunal Nacional de Justicia Partidaria en el ejercicio de sus funciones, se sujetará en todo a lo prescrito por el Código de Disciplina Partidaria que norma los procedimientos a seguir en los casos de procesamiento a Dirigentes Nacionales y Militantes.

CAPITULO XX

FISCAL NACIONAL DE DISCIPLINA PARTIDARIA

Artículo 64o

El Fiscal Nacional de Disciplina Partidaria, designado por la Jefatura Nacional, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República para iniciar acción disciplinaria contra cualquier dirigente nacional.

Artículo 65o

El Fiscal Nacional de Disciplina Partidaria será responsable por:

a) El cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Partido.

b) El cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de los órganos superiores del Partido.

c) El cumplimiento de la moral partidaria.

d) El mantenimiento de la disciplina partidaria.

e) La defensa de los intereses del Partido, su ideología y doctrina, ante actitudes erradas de sus propios dirigentes.

f) Vigilar la correcta aplicación de las normas del Código de Disciplina Partidaria en los procesos que se tramiten en grado de apelación ante el Tribunal Nacional de Justicia Partidaria.

Artículo 66o

El Fiscal Nacional de Disciplina Partidaria será la única persona autorizada para requerir proceso contra cualquier dirigente Nacional en gestión ante el Tribunal de Honor del Comité Nacional.

Artículo 67o

El Fiscal de Disciplina Partidaria actuará por denuncia escrita y firmada de cualquier dirigente, militante, o por iniciativa propia en base a constataciones que él efectuará sobre la conducta de dirigentes nacionales del Partido.

Artículo 68o

En caso de que el Fiscal cometiera delitos contra el Partido, será el Jefe Nacional quien disponga se inicie proceso ante el Tribunal de Honor.

CAPITULO XXI

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA PARTIDARIA

Artículo 69o

El Tribunal Departamental de Justicia estará constituido por tres miembros, debiendo una de ellas ser abogado, elegidos por la Asamblea Electoral Departamental.
Su mandato será por dos años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 70

Es el Cuerpo Colegiado encargado de administrar justicia partidaria en el Departamento en que fueran elegidos, debiendo sujetarse, en el ejercicio de sus funciones a lo prescrito por el Código de Disciplina Partidaria que norma los procedimientos a seguir en los casos de procesamiento.

CAPITULO XXII

FISCAL DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA PARTIDARIA

Articulo 71o

El Fiscal Departamental de Disciplina Partidaria, designado por el Jefe Nacional, tendrá jurisdicción en el territorio del Departamento para iniciar acción disciplinaria contra cualquier dirigente departamental o militante.

Articulo 72o

El Fiscal Departamental de Disciplina Partidaria será responsable por:

a) El cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Partido.

b) El cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de los órganos superiores del Partido.

c) El cumplimiento de la moral partidaria.

d) El mantenimiento de la disciplina partidaria.

e) La defensa de ls intereses del Partido, su ideologia o doctrina ante actitudes erradas de sus propios dirigentes y militantes.

Articulo 73o

El Fiscal de Disciplina Partidaria será la ânica persona autorizada para requerir proceso contra cualquier dirigente departamental.

Articulo 74o

El Fiscal Departamental de Disciplina Partidaria actuará a denuncia escrita y firmada de cualquier dirigente, militante, o por iniciativa propia en base a constataciones que el efectuará sobre la denuncia de dirigentes departamentales o militantes.

La Paz, Junio 25 de 1.987.

ADN